

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 3 DE FEBRERO DEL 2018. NUM. 34,559

Sección A

Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

ACUERDO No. 00018-DGAJT-C-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de diciembre de 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la Constitución de la República establece; **“Honduras hace suyos los principios y prácticas del Derecho Internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales”.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 de la Constitución de la República contempla: **“El Poder Ejecutivo puede, sobre materias de su exclusiva competencia, celebrar o ratificar convenios internacionales o adherirse a ellos sin el requisito previo de la aprobación del Congreso, al que deberá informar inmediatamente”.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 29 numeral 14 de la Ley General de la Administración Pública establece: **“Para la Administración General del país que la Constitución de la República confiere al Poder Ejecutivo, las Secretarías de Estado tendrán las siguientes competencias. 14) Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, lo concerniente**

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Acuerdo No. 00018-DGAJT-C-2017

A. 1 - 4

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Acuerdos Nos. 06-2018, 07-2018, 08-2018, 09-2018

A. 5 - 6

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 76-2017

A. 7 - 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 24

a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de la política exterior y las relaciones con otros Estados, la conducción de la representación de Honduras en las organizaciones y foros internacionales, la rectoría y la administración de los servicios diplomático y consular; la defensa internacional de nuestra soberanía y fronteras, la protección de los hondureños en el exterior; la protección de los intereses del Estado hondureño frente a demandas, arbitrajes, u otras acciones que los amenacen; la promoción de las relaciones económicas, políticas, culturales, de las inversiones, exportaciones, turismo, imagen de país y de Cooperación Internacional”.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras y el Estado de Kuwait iniciaron sus Relaciones Diplomáticas en el año de 1992 y hasta la fecha han mantenido una estrecha relación fomentando la cooperación en todos sus ámbitos.

CONSIDERANDO: Que la Cooperación Internacional es un instrumento de apoyo a la inserción económica del país, en la medida que contribuye al mejoramiento de las capacidades tecnológicas e institucionales para enfrentar los desafíos de la internacionalización y la globalización.

CONSIDERACION: Que la Cooperación Económica es el componente de la Cooperación Internacional que busca generar condiciones para facilitar los procesos de integración comercial y financiera en el plano internacional, a través de la implementación de acciones destinadas a posibilitar la obtención de beneficios económicos indirectos en el mediano y largo plazo.

CONSIDERANDO: Que los principales objetivos de la Cooperación Técnica son los siguientes: primero contribuir a crear las bases para un desarrollo sostenido y endógeno; en segundo lugar, incrementar la eficacia de la ayuda exterior.

Por tanto

En aplicación de los artículos 15, 21, 245, numeral 13, 221 y 255 de la Constitución de la República; 16, 29 numeral 14, 30, 33, 34, 36, numeral 8) 116, 117, 118 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 de fecha 1 de junio de 2015.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprueba en todas y cada una de sus partes el “Acuerdo entre el Gobierno la República de Honduras y el Estado de Kuwait y sobre Cooperación Económica y Técnica” que literalmente dice:

ACUERDO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE KUWAIT SOBRE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA

El Gobierno del Estado de Kuwait y el Gobierno de la República de Honduras (en adelante “las Partes Contratantes”).

Reconociendo que la cooperación económica y técnica es un componente esencial e indispensable del desarrollo de las relaciones bilaterales en una empresa, a largo plazo y de confianza mutua entre las dos partes contratantes y sus respectivos pueblos;

Guiada por los objetivos de garantizar un crecimiento económico estable, mejorando el nivel de vida de sus ciudadanos y utilizar eficazmente sus respectivos natural disponible y los recursos humanos;

Deseosos de promover y fortalecer aún más la cooperación económica y técnica bilateral para el beneficio mutuo de sus pueblos respectivos;

Teniendo en cuenta el compromiso con los principios del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio el 15 de abril 1994 y los acuerdos derivados de éstos en virtud de sus obligaciones para con la Organización.

Han convenido en lo siguiente:

Artículo (1)

Las Partes Contratantes fomentarán, mediante la adopción de las medidas adecuadas, a un mayor desarrollo de la cooperación económica y técnica entre ellos.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Artículo (2)

Los ámbitos de cooperación mencionados en el presente acuerdo son, en general, los sectores económicos, técnicos, financieros, comerciales, agrícolas y de cualquier otra que ambas partes contratantes pueden acordar.

Artículo (3)

Las Partes Contratantes deberán mejorar la cooperación económica y técnica a través de la creación de empresas y empresas conjuntas entre sus respectivas instituciones y personas jurídicas en los diversos ámbitos de la cooperación.

Artículo (4)

Las Partes Contratantes fomentarán, en conformidad con sus respectivas leyes y reglamentos, la inversión y el flujo de capitales, bienes y servicios entre sus respectivos países.

Artículo (5)

Ninguna disposición de este Tratado se interpretará en el sentido de obligar a una Parte Contratante a extender a los otros beneficios presentes o futuros de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio resultante de: mercado común, unión aduanera y de los acuerdos preferenciales regionales o sub-regional.

Artículo (6)

Las Partes Contratantes, de conformidad con sus leyes y reglamentos aplicables, el intercambio de visitas de representantes y delegaciones económicas y técnicas entre ellas, incluyendo el establecimiento de exposiciones, para la consolidación de la cooperación económica y técnica bilateral.

Artículo (7)

Si se considera necesario, las Partes Contratantes celebrarán acuerdos específicos que se base en el presente Acuerdo relativo a los ámbitos de la cooperación a que se refiere el artículo (2) y otros proyectos especiales que se acuerden entre ambas Partes Contratantes.

Artículo (8)

(1) Con el fin de garantizar la aplicación efectiva del presente Acuerdo, se establecerá una Comisión Mixta integrada por representantes de ambas Partes Contratantes.

(2) El Comité se reunirá una vez cada dos años, alternativamente en las capitales de las dos Partes Contratantes.

(3) La Secretaría de Hacienda del Estado de Kuwait y cualquier autoridad designada por la República de Honduras, presidirá el Comité Conjunto.

(4) La Comisión Mixta estará facultada, entre otras cosas, tener en cuenta lo siguiente:

(a) Fomentar la cooperación y la coordinación de la cooperación económica y técnica entre las Partes Contratantes;

(b) Promover y estudiar propuestas encaminadas a la aplicación del presente Acuerdo y de los acuerdos resultantes de los mismos; y,

(c) La elaboración de recomendaciones con el fin de eliminar los obstáculos que puedan surgir durante la ejecución del contrato y el proyecto que se establezca de conformidad con este Acuerdo.

Artículo (9)

Cualquier controversia entre las Partes Contratantes derivadas de la interpretación o la aplicación del presente

Acuerdo se resolverá amistosamente mediante consultas o negociaciones.

Artículo (10)

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación por la que las Partes Contratantes notifique a la otra por escrito y por vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos constitucionales necesarios para la aplicación del presente Acuerdo.

2. El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes Contratantes mediante un intercambio de notas entre las Partes Contratantes a través de canales diplomáticos. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con el párrafo (1) del artículo (10).

3. El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un período de cinco (5) años y se renovará automáticamente por períodos iguales a menos que cualquiera de las Partes Contratantes notifique a la otra por escrito y por vía diplomática, su intención de dar por terminado este Acuerdo al menos seis (6) meses antes de su terminación .

Artículo (11)

La terminación del presente Acuerdo no afectará a la validez o la duración de los convenios específicos, proyectos y actividades realizadas en virtud del presente Acuerdo y hasta la finalización de dichos acuerdos específicos, proyectos y actividades.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Suscrito en la ciudad de Kuwait, Estado de Kuwait el día 28 de agosto de 2017, en dos originales cada uno, en los idiomas árabes, español e inglés, siendo ambos textos igualmente

auténticos. En caso de divergencia en la Interpretación el texto en inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de la
República de Honduras

Nelson Valencia García
Embajador de Honduras
En el Estado de Kuwait

Por el Gobierno del
Estado de Kuwait

Khalifa M. Hamada
Viceministro de
Finanzas
Estado de Kuwait

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día que se publique en el Diario Oficial “La Gaceta”.

PUBLÍQUESE

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR
GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo N°. 031-2015, publicado el 25 de
noviembre de 2015

MARÍA DOLORES AGÜERO LARA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

Sección “B”

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD CON EL MIGRANTE HONDUREÑO (FOSMIH)

CONSIDERANDO: Que la Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares, en su artículo 29, establece que el Consejo Nacional de Protección de los Hondureños Migrantes (CONAPROHM), será el ente encargado de aprobar e improbar el Reglamento del Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño (FOSMIH), decidiendo sobre la mejor manera de capitalización y uso de los recursos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Protección al Hondureño Migrante y sus Familiares, las instituciones y organismos del sector público establecerán y utilizarán los fondos asignados para asistencia inmediata, de acuerdo a las necesidades de gestión real que el migrante requiera en los cuales se establecerán los requisitos y la normatividad interna para su correcta aplicación,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las Actas No 001-DGPHM-2017 y 002-DGPHM-2017 de fecha 28 de agosto y 1 de septiembre respectivamente, el Consejo Nacional de Protección de los Hondureños Migrantes (CONAPROHM) aprobó en reunión plenaria el Reglamento del Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño (FOSMIH), tal y como lo establece la Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares,

CONSIDERANDO: Que es de interés público disponer de normativas reglamentarias claras por parte de la Administración Pública, asegurando en este caso el aprovechamiento óptimo y transparente del Fondo de

Solidaridad con el Migrante Hondureño (FOSMIH) en beneficio de los compatriotas migrantes y sus familias,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 15-2015, que reformó el artículo 29 de la Ley de Protección de los Hondureños(as) Migrantes y sus Familias, se establece que los recursos del Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño (FOSMIH) serán administrados a través de un fideicomiso constituido en el Banco Central de Honduras (BCH) en donde éste debe actuar como fiduciario, la Secretaría en el Despacho de Finanzas como fideicomitente y la Secretaría de Relaciones Exteriores Internacionales y Cooperación Internacional como fideicomisario,

CONSIDERANDO: Que la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce el Presidente de la República y, posee dentro de sus órganos, las Secretarías de Estado, las cuales están facultadas para emitir reglamentos en el ámbito de su competencia,

POR TANTO;

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 29 de la Ley de Protección de los Hondureños(as) Migrantes y sus Familiares, artículo 7, 36, 116, 117, 118 y 122 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública,

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el presente “REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD CON EL MIGRANTE HONDUREÑO (FOSMIH), el que se transcribe literalmente a continuación, para los efectos legales correspondientes:

**“REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL
FONDO DE SOLIDARIDAD CON EL MIGRANTE
HONDUREÑO (FOSMIH)”**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I**

Artículo 1.- Para los Fines del presente Reglamento se entenderá por:

-CALAMIDAD: casos donde se reporte tragedia familiar tales como la muerte, enfermedad grave del migrante o de un familiar, catástrofe natural y la pérdida de trabajo o cualquier situación que no le permita satisfacer necesidades básicas de alimentación y hospedaje del migrante y sus familiares

-CAMR: Centros de Atención al Migrante Retornado

- CENTROS DE PROTECCIÓN DEL HONDUREÑO MIGRANTE (CCPROMH): órganos creados por el CONAPROHM, cuyo mandato es atender y orientar en temas de protección a los migrantes y Consulados en representación del Estado de Honduras, en los países de mayor tránsito y destino de migrantes hondureños(as)

-COMITÉ TÉCNICO: órgano colegiado responsable de la coordinación y dirección del Fideicomiso del FOSMIH

-CONAPROHM: el Consejo Nacional de Protección al Hondureño Migrante. Órgano de carácter consultivo y asesor, adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores

-CONSULADOS: Oficinas dependientes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, que tienen el mandato de asistir a los migrantes en el exterior representando al Estado de Honduras en los lugares donde se encuentren acreditados

-DGAJT: Dirección General de Asuntos Jurídicos y Tratados

-DGPHM: la Dirección General de Protección al Hondureño Migrante

-INFORME SOCIOECONÓMICO: documento que permite conocer el entorno económico y social de los migrantes y sus familiares

-FOSMIH: el Fondo Hondureño de Solidaridad con el Migrante Retornado

-NNA: Niñas, Niños y Adolescentes

-OA: Oficial de Asistencia al Migrante Retornado, que será siempre un servidor público dependiente de la Oficina de Asistencia al Migrante Retornado

-OFAMIR: Oficina de Asistencia al Migrante Retornado

-OP: Oficial de Protección, que será siempre un servidor público dependiente de la Oficina de Protección al Hondureño Migrante

-OPROHM: la Oficina de Protección al Hondureño Migrante

-POBREZA EXTREMA: situación en que el migrante o sus familiares no disponen de los recursos que permitan satisfacer al menos las necesidades básicas de alimentación

-RE VICTIMIZACIÓN: experiencia traumática que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida

-SITUACIÓN DE NECESIDAD: es una carencia o escasez de algo que se considera imprescindible, haciendo referencia también a una situación difícil que atraviesa una persona.

-SRECI: la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

-UMAR: Unidad Municipal de Atención al Migrante Retornado. Oficinas aprobadas por el CONAPROHM para la atención del Gobierno central y Gobiernos locales a los migrantes retornados.

**CAPITULO II
OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACION**

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular y establecer las normas para la utilización del Fondo de

Solidaridad con el Migrante Hondureño (FOSMIH), creado mediante la “Ley de Protección de los Hondureños(as) Migrantes y sus Familiares”.

Artículo 3.- El Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño (FOSMIH), servirá exclusivamente para atender a los hondureños(as) migrantes y sus familiares, tanto a los que han migrado de forma regular como irregular, que están en países de tránsito o destino, así como los retornados de forma voluntaria, retornados o deportados de los países de tránsito y destino, que necesiten la protección del Estado en los siguientes casos:

- a) Auxilio a hondureños(as) en situación de necesidad o calamidad, especialmente a Niñas, Niños, Adolescentes, Mujeres, Adultos Mayores y personas con discapacidad.
- b) Ayuda a hondureños(as) para el retorno voluntario o solicitada por los Consulados
- c) Ayuda a hondureños(as) privados de libertad por migración o delito con necesidades de protección en el exterior
- d) Ayuda a hondureños hospitalizados en el exterior
- e) Repatriación de cuerpos de hondureños(as) fallecidos en el exterior y cuya familia no tenga recursos para hacerlo.
- f) Financiamiento de los Centros de Atención al Migrante Retornado
- g) Programas para reinserción social y laboral
- h) Fortalecimiento de los Consulados de Honduras para brindar mejores y más servicios eficientes a los migrantes.

Artículo 4.- Se sujetarán a las disposiciones establecidas en este Reglamento, las diferentes dependencias de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación

Internacional, incluyendo los Consulados y Representaciones Diplomáticas acreditadas, así como, Instituciones del Estado y Organizaciones No Gubernamentales y de Sociedad Civil, que promuevan o administren proyectos o programas que sean financiados parcial o totalmente con fondos FOSMIH.

Artículo 5.- También se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento los migrantes y sus familiares que sean beneficiados con ayudas, programas y proyectos financiados total o parcialmente con fondos FOSMIH.

Artículo 6.- El FOSMIH será administrado, ejecutado y liquidado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, cuyo manejo será auditado de forma permanente por el Comité Técnico del Fideicomiso y el CONAPROHM, sin perjuicio de los demás órganos e instituciones contraloras del Estado.

CAPITULO III DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SRECI RELACIONADAS

Artículo 7.- La Subsecretaría de Asuntos Consulares y Migratorios en el marco de las actuaciones del FOSMIH es el órgano superior jerárquico que tiene las obligaciones y facultades siguientes:

- a) Representar a la SRECI ante el Comité Técnico del Fideicomiso;
- b) Liderar las reuniones del CONAPROHM, en su calidad de Presidente o al funcionario que él designe.
- c) Firmar los Convenios de Cooperación que contengan programas y proyectos aprobados en el CONAPROHM con el presupuesto del FOSMIH previamente autorizados por el Comité Técnico;
- d) Autorizar a la Gerencia Administrativa de la SRECI

los desembolsos que en el marco del FOSMIH se hagan;

- e) Autorizar los porcentajes de ayuda a migrantes en condición de vulnerabilidad y repatriaciones de hondureños(as) fallecidos en el exterior; así como los casos que amerite que una persona migrante retornada pueda ser apoyada en 2 o más programas que sean financiados por el FOSMIH;
- f) Tomar las decisiones administrativas sobre el manejo de los Centros de Atención a los Migrantes Retornados;
- g) Autorizar los presupuestos de los Centros de Protección al Hondureño Migrante, para ser presentados ante el CONAPROHM; y,
- h) Otras que sean necesarias para uso eficiente y transparente del FOSMIH.

Artículo 8. La Dirección General de Protección al Hondureño Migrante (DGPHM), en el marco de las actuaciones del FOSMIH es el órgano ejecutivo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores en materia de Migración que tiene las obligaciones y facultades siguientes:

- a) Desempeñar las funciones de Secretaria Ejecutiva y Secretaria de Actas del CONAPROHM
- b) Coordinar y liderar las reuniones del CONAPROHM, en caso de ser designada por el Presidente del mismo, según el Artículo 23 del Reglamento General de la Ley de Protección al Hondureño Migrante y sus Familiares
- c) Coordinar el trabajo que realizan la Oficina de Protección al Hondureño Migrante (OPROHM) y la Oficina de Asistencia al Migrante Retornado (OFAMIR);
- d) Velar para que previo a la firma de Convenios de Cooperación entre Organizaciones de Sociedad Civil, Organismos Internacionales e Instituciones Públicas

y Privadas, éstos cuenten con los requerimientos legales necesarios y la Opinión o Dictamen Legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Tratados de la SRECI;

- e) Representar a la Subsecretaría de Asuntos Consulares y Migratorios cuando sea delegada para este fin;
- f) Remitir la información o expedientes de los casos referidos en el Artículo 2 del presente Reglamento a la Subsecretaría de Asuntos Consulares y Migratorios para su discusión y aprobación;
- g) Conocer, resolver y gestionar cualquier actuación que sean requeridos en los Centro de Atención al Migrante Retornado;
- h) Vigilar porque las Instituciones y organizaciones que administren fondos FOSMIH, se haga en apego estricto a lo establecido en la Ley de Protección al Hondureño Migrante y sus Familiares y denunciar cuando se detecte mal uso ante los entes contralores del Estado;
- i) Tener contacto directo con el enlace designado por la Gerencia Administrativa de la SRECI para analizar y revisar periódicamente por el estado de los proyectos y la disponibilidad de los fondos;
- j) Otras que sean necesarias para uso eficiente y transparente del FOSMIH.

Artículo 9.- La Oficina de Protección al Hondureño Migrante (OPROHM) a través de los Oficiales de Protección (OP) será la encargada de coordinar los procedimientos y atenciones en los temas de ayuda a migrantes en condición de vulnerabilidad, que serán financiados por el FOSMIH, teniendo las obligaciones y facultades siguientes:

- a) Atender las solicitudes de protección de los casos presentados o que sean conocidos de oficio, llevando un registro oportuno de los mismos;
- b) Remitir los casos a los Consulados que correspondan;

los Consulados tienen la obligación ineludible de atender a los OP de OPROHM en cualquier momento que estos los requieran, sobre todo en los casos de urgencia;

- c) Dar seguimiento a los casos a través del contacto directo con los Consulados;
- d) Brindar toda la información y colaboración necesaria que los Consulados requieran; los OP tienen la obligación ineludible de atender las solicitudes de los Consulados en cualquier momento, sobre todo en casos de emergencia;
- e) Presentar y gestionar ante la Gerencia Administrativa, después de la aprobación de la Subsecretaría de Asuntos Consulares y Migratorios y la DGPHM la solicitud de desembolso de fondos para ayudas o repatriaciones, según sea el caso;
- f) En casos de personas en situación de vulnerabilidad que deban ser retornadas al país, especialmente las niñas y niños no acompañados, los OP podrán trasladarse al lugar para acompañarlos en el proceso de repatriación;
- g) Asistir a reuniones, conferencias, foros o cualquier otro que trate sobre el tema de protección al Migrante, en cuyo caso representará la labor de la SRECI en el tema;
- h) De igual manera los OP podrán trasladarse a los aeropuertos en casos de repatriaciones de hondureños(as) fallecidos en el exterior y cuya situación hace imperiosa su presencia;
- i) Otras que sean necesarias para uso eficiente y transparente del FOSMIH

Artículo 10.- La Oficina de Asistencia al Migrante Retornado (OFAMIR) tendrá a su cargo la administración técnica y financiera de los Centros de Atención al Migrante Retornado y los programas y proyectos de reinserción social y laboral

de los migrantes retornados, que sean financiados por el FOSMIH teniendo las obligaciones y facultades siguientes:

- a) Vigilar por la correcta administración de los Centros de Atención al Migrante Retornado;
- b) Revisar, analizar, monitorear y supervisar todos los Proyectos y Programas de reinserción social y laboral que sean financiados por el FOSMIH;
- c) Asegurar que los informes técnicos de las Instituciones u Organizaciones que manejen fondos FOSMIH se presenten de acuerdo a lo establecido en el Convenio suscrito;
- d) Actualizar la base de datos de todos los migrantes retornados que ingresan al país;
- e) Crear un mecanismo de selección de migrantes retornados conforme a los criterios establecidos en el Capítulo V del presente Reglamento;
- f) Supervisión y monitoreo in situ de Proyectos de reinserción aprobados por el CONAPROHM;
- g) Otras que sean necesarias para uso eficiente y transparente del FOSMIH

Artículo 11. La Gerencia Administrativa de la SRECI es la oficina encargada de administrar los fondos FOSMIH, teniendo las obligaciones y facultades siguientes:

- a) Designar como mínimo 2 servidores públicos asignados a esa dependencia para que lleven exclusivamente la cuenta denominada "FOSMIH", con el archivo de expedientes por caso, reflejando los gastos ejecutados, fondos disponibles, informes financieros y liquidaciones que han sido presentadas;
- b) Desembolsar los fondos para las ayudas a migrantes en condiciones de vulnerabilidad, repatriaciones de hondureños(as) fallecidos en el exterior y pago de gastos a los Consulados que en el tema de protección realicen, siempre y cuando tengan la autorización de la Subsecretaría de Asuntos Consulares y Migratorios;

- c) Desembolsar los fondos enmarcados en los Convenios de Cooperación suscritos entre la Subsecretaría de Asuntos Consulares y Migratorios y las Instituciones u Organizaciones que implementarán los mismos, siempre y cuando cuenten con los recursos aprobados, la aprobación de Proyecto en el marco del CONAPROHM, el Dictamen u opinión Legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Tratados y la autorización de la Subsecretaría de Asuntos Consulares y Migratorios;
- d) Solicitar y revisar en tiempo y forma las liquidaciones e informes financieros de los programas y proyectos aprobados en el Consejo Nacional de Protección al Hondureño Migrante (CONAPROHM), los Centros de Protección al Hondureño Migrante y las Representaciones Consulares;
- e) Asesorar a la DGPHM en temas administrativos y financieros cuando ésta lo requiera en el marco del FOSMIH;
- f) Acompañar a la Subsecretaría de Asuntos Consulares y Migratorios y a la DGPHM cuando deba rendir cuentas ante el Comité Técnico del fideicomiso;
- g) Presentar ante el CONAPROHM el informe narrativo y descriptivo de los gastos efectuados, ejecutados y liquidados; así como de los fondos disponibles;
- h) Denunciar porque la ejecución del FOSMIH se haga en apego estricto a lo establecido en la Ley de Protección al Hondureño Migrante y sus Familiares; y demás leyes aplicables.
- i) Otras que sean necesarias para uso eficiente y transparente del FOSMIH.

Artículo 12.-Todos los proyectos aprobados por el CONAPROMH deberán ser sometidos al conocimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Tratados (DGAJT) de la SRECI, a efecto de obtener Opinión o

Dictamen, respecto a la viabilidad de los mismos. Mismos que deberán ser emitidos en un plazo no mayor de quince (15) días calendario.

Para una mayor ilustración la DGPHM deberá remitir los antecedentes y el expediente completo y evacuar las consultas pertinentes que la DGAJT realice.

TITULO II PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I DE LAS SOLICITUDES DE ASISTENCIA

Artículo 13.-Las solicitudes de asistencia financiadas por el FOSMIH deberán ser presentadas de manera presencial o por escrito ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, ya sea en las oficinas centrales o desde los diferentes Consulados y podrán ser presentadas por:

- a) La persona migrante que se encuentra residiendo en el país de destino o se encuentre en tránsito;
- b) Los familiares de los migrantes en base al Artículo 2 de la Ley de Protección al Hondureño Migrante y sus Familiares numeral 4;
- c) Personas particulares que tengan conocimiento de un migrante con necesidad de protección por parte del Estado;
- d) Organizaciones de Sociedad Civil;
- e) Instituciones del Estado que conforman el Consejo Nacional para la Protección al Hondureño Migrante (CONAPROHM); y,
- f) Las Misiones Diplomáticas y los Consulados.

Artículo 14.- Para dar trámite a las solicitudes de asistencia por auxilio de hondureños(as) en situación de necesidad o

calamidad, se seguirá el siguiente mecanismo:

- a) Las solicitudes serán presentadas a la Dirección General de Protección al Hondureño Migrante (DGPHM), a través de los Oficiales de Protección (OP), o a los Consulados a través de los funcionarios consulares, en base a lo que establece al Artículo 12 del presente reglamento;
- b) El OP o funcionario consular que reciba la solicitud de asistencia, deberá abrir un expediente del caso con el nombre de la persona para quien se está solicitando la asistencia, en el que deberá contener:
 - Un formulario de solicitud llenada por el solicitante;
 - Copia de Identidad, Pasaporte o Certificación de nacimiento acompañada de cualquier documento con fotografía que constate la nacionalidad hondureña para quien se solicite asistencia;
 - Copia de Identidad, Pasaporte o Certificación de Nacimiento acompañada de cualquier documento con fotografía del solicitante, en caso de que el peticionario que requiere la asistencia, sea diferente de quien la requiera;
 - En caso de que los solicitantes sean representantes de organizaciones o Instituciones, deberán acreditar su condición mediante alguna identificación que los ligue a las mismas;
- c) Un recuento de los hechos de parte del OP o funcionario consular que atiende la solicitud; y,
- d) Documentación que haga constar la falta de recursos del migrante con necesidad de ayuda, como ser constancias bancarias, préstamos o deudas, constancias de trabajo, entre otros.

Artículo 15. Se deberá procurar que la respuesta de asistencia sea notificada al o los interesados en un término máximo de 30 días a partir del ingreso de la solicitud.

Artículo 16. En el caso de auxilio a hondureños(as) en situación de necesidad o de calamidad:

- a) Retornos voluntarios de niñas, niños, adolescentes y adultos en condición de vulnerabilidad, que sean solicitados por los Consulados de Honduras.
- b) Situación de enfermedad o lesiones graves, amputaciones o enfermedad terminal;
- c) Búsqueda de hondureños(as) desaparecidos en las rutas migratorias;
- d) Asistencia a personas privadas de libertad en los casos de necesitar medicamentos o atención médica urgente;
- e) Situación de calamidad; y
- f) Apoyo y asistencia a víctimas de trata de personas o secuestros; y,
- g) Cualquier otra situación de vulnerabilidad que sea calificado por la Subsecretaría de Asuntos Consulares y Migratorios.

CAPITULO II

DE LAS REPATRIACIONES

Artículo 17. El proceso de repatriación de cuerpos de hondureños(as) fallecidos en el exterior se inicia por medio de estas vías:

- a) A través de la Dirección General de Protección al Hondureño Migrante (DGPHM), por medio de la Oficina de Protección al Hondureño Migrante (OPROHM), solicitado directamente por los familiares interesados hasta el segundo grado de consanguinidad, o por lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento, para lo cual la OPROHM

se pondrá en contacto con el Consulado respectivo para realizar las gestiones pertinentes; y

- b) A través de los Consulados de Honduras, en cuyo caso los funcionarios consulares deberán remitir el caso a la DGPHM, verificar la nacionalidad del fallecido y facilitar el contacto de los familiares en Honduras.

Artículo.18- En caso de las solicitudes presentadas a la Dirección General de Protección al Hondureño Migrante (DGPHM) se seguirá el procedimiento siguiente:

- c) El OP que reciba la solicitud de asistencia deberá abrir un expediente del caso con el nombre del fallecido, el que contendrá un formulario de solicitud llenado por la persona solicitante y los requisitos establecidos en el Artículo 13, inciso b;
- d) Constatar que la persona hondureña fallecida y sus familiares son de escasos recursos económicos a través del informe socioeconómico en cuya entrevista se le deberá informar a la familia de las condiciones para el otorgamiento de la asistencia;
- e) El OP trasladará el caso en un término de veinticuatro (24) horas al Consulado más cercano al lugar donde falleció el o la hondureña(o) migrante;
- f) Solicitar cotizaciones a tres (3) funerarias legalmente constituidas en base a los lineamientos establecidos en el Artículo 21 del presente Reglamento.
- g) El Consulado con base a un cuadro comparativo contentivo del resumen de tres cotizaciones, deberá enviarlo a la DGPHM con las firmas del Cónsul y el oficial consular a cargo del caso. Una vez remitido a la DGPHM, deberá ser refrendado por las firmas de la Jefatura de OPROHM, la Dirección de la DGPHM y la Subsecretaría de Asuntos Consulares y Migratorios, seleccionando siempre a la funeraria con el menor precio para el Estado de Honduras

en base al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y demás disposiciones presupuestarias;

- h) La Gerencia Administrativa revisará que las cotizaciones cumplan con los requisitos en base a los lineamientos establecidos;
- i) Una vez completo el expediente la OPROHM lo remitirá a la DGPHM para su revisión y firma para el visto bueno de la Subsecretaría de Asuntos Consulares y Migratorios;
- j) La Subsecretaría de Asuntos Consulares y Migratorios podrá solicitar la ampliación de la información sobre el caso o reconsiderar el porcentaje recomendado, si así lo estima conveniente, en ese caso deberá devolver el expediente a OPROHM para completar la información o analizar la viabilidad de lo solicitado por la Subsecretaría;
- k) Una vez que el expediente tenga el Visto Bueno de la Subsecretaría de Asuntos Consulares y Migratorios el OP que lleva el expediente del caso lo remitirá de forma completa a la Gerencia Administrativa para proceder al pago, quedando únicamente las copias en la DGPHM;
- l) Una vez que la DGPHM notifica el porcentaje de aprobación, el Consulado hará la comunicación a la funeraria para proceder a la compra del boleto, notificando la fecha a la DGPHM, para que ésta le informe inmediatamente a los familiares o representantes de los mismos;
- m) El Consulado remitirá a la Gerencia Administrativa de la SRECI las cotizaciones originales, acta de defunción apostillada, factura original y a su vez, remitirá en versión digital toda esta documentación a la DGPHM; y,
- n) La Subsecretaría de Asuntos Consulares y Migratorios podrá autorizar el alquiler de carros

fúnebres para transportar el cuerpo al lugar de origen de los familiares, en casos de pobreza extrema comprobada.

Artículo.19- En caso de las solicitudes presentadas ante los Consulados se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Verificar la nacionalidad del fallecido y facilitar el contacto de los familiares en Honduras a la DGPHM;
- b) Hacer entrevista al familiar e informarle de las condiciones para el otorgamiento de la asistencia;
- c) Remitir la entrevista a la DGPHM y en los casos que procede, adjuntar el compromiso de pago firmado por el familiar;
- d) Facilitar a la DGPHM cotizaciones de 3 funerarias legalmente constituidas en base a los lineamientos establecidos;
- e) El Consulado con base a un cuadro comparativo contentivo del resumen de tres cotizaciones, deberá enviarlo a la DGPHM con las firmas del Cónsul y el oficial consular a cargo del caso. Una vez remitido a la DGPHM, deberá ser refrendado por las firmas de la Jefatura de OPROHM y la Dirección de la DGPHM, escogiendo siempre a la funeraria con el menor precio para el Estado de Honduras;
- f) Remitir el acta de defunción traducida, así como las cotizaciones y cualquier otro documento requerido para iniciar el proceso a la DGPHM;
- g) Una vez que la DGPHM notifica el porcentaje de aprobación, el Consulado hará la comunicación a la funeraria para proceder a la compra del boleto notificando la fecha a la DGPHM y a la familia;
- h) El Consulado remite a la Gerencia Administrativa de la SRECI las Cotizaciones originales, acta de defunción apostillada, factura original y a su vez,

remitirá en versión digital toda esta documentación a la DGPHM.

Artículo 20.- El Consulado encargado deberá desde el inicio gestionar la repatriación, en caso de que los familiares ya hayan realizado alguna gestión de repatriación o firma con alguna funeraria por su cuenta, la SRECI se abstendrá del apoyo económico del caso. Salvo en aquellos casos plenamente justificados, en cuyo caso la Subsecretaría de Asuntos Consulares y Migratorios tendrá la facultad de decidir sobre los mismos.

Artículo 21.- Las cotizaciones deberán contener como mínimo la información siguiente:

1. Cotización traducida al Idioma Español;
2. Nombre completo de la persona fallecida;
3. Detalle de los servicios establecidos por el Gobierno de Honduras;
4. Costo de cada uno de los servicios;
5. Membrete de la funeraria con dirección y números de teléfonos actualizados y su razón social completa; y,
6. Firma y en los casos donde procede, el uso del sello.

En caso de que en las cotizaciones falte alguno de los requisitos mencionados en los incisos anteriores, la misma será rechazado por el OP encargado del caso y el Consulado deberá enviar una nueva cotización que cumpla a cabalidad con lo establecido en el presente Artículo.

Artículo 22.- Los servicios que debe ofrecer la funeraria son:

1. Preparación del cuerpo
2. Ataúd de metal
3. Antecaja cuando:

- a) Se le haya diagnosticado enfermedades contagiosas a la persona fallecida; o
- b) El cuerpo está en estado de descomposición;
- 4. Documentación y trámites legales;
 - a) Acta de defunción original la cual debe ser traducida y apostillada; remitir una copia legible por ambos lados a la DGPHM;
- 5. Traslado por vía terrestre hacia su lugar de origen; y por vía aérea hasta los aeropuertos habilitados para este fin.
- 6. Los impuestos correspondientes de acuerdo al país donde fallece el connacional.

Artículo 23.- El estudio socioeconómico se hará por personal calificado, tanto a los familiares del fallecido en el exterior, en caso de comprobada existencia de parientes y en la OPROHM a los familiares de la persona fallecida, con el fin de determinar la situación económica de los mismos en cumplimiento al Artículo 29 de la Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus familiares.

El estudio socioeconómico estará integrado por:

- a) Entrevista que consta de datos generales del solicitante y de la persona fallecida, antecedentes e historia familiar y situación económica del solicitante;
- b) Constancia emitida por la Municipalidad o Patronato constituido en la zona, que haga constar que el solicitante es residente de ese municipio y la situación económica en la que se encuentra el solicitante.
- c) Fotografías del exterior e interior de la casa de los familiares, las que pueden ser tomadas desde cualquier cámara y que deberán ser firmadas y selladas por la municipalidad o el Patronato legalmente constituido. En caso de no existir municipalidad o Patronato en la zona de residencia de los solicitantes, se podrá

- aceptar de forma excepcional constancia de las Iglesias radicadas en la zona;
- d) Análisis y conclusiones del entrevistador.

Los elementos a solicitar en el estudio socioeconómico no son rígidos y en caso de que a los familiares de las personas fallecidas se les dificulte obtener alguno de ellos, la OPROHM con ayuda de las Organizaciones de la Sociedad Civil dedicadas al tema de asistencia a los hondureños(as) migrantes e Instituciones como ser CONADEH, SEDIS y las Alcaldías podrán gestionar la obtención de los mismos.

La OPROHM establecerá un Protocolo de reconocimiento de la documentación que se debe presentar para conocimiento de los OP, con el objeto de establecer la validez de los procedimientos.

Artículo 24.- En los casos de migrantes desaparecidos o no localizados a lo que se refiere a lo establecido en el artículo 2 inciso 4) de la Ley de Protección de los Hondureños(as) Migrantes y sus Familiares, se podrá exceptuar el estudio socioeconómico, siempre y cuando:

- a) El fallecido haya sido reportado como desaparecido o no localizado como mínimo cinco años (5) previo al hallazgo;
- b) El caso haya sido debidamente documentado a través de un proceso de búsqueda y reconocimiento forense.

Artículo 25.- El proceso de repatriación se realizará en un período máximo de 30 días hábiles a partir de la solicitud de los interesados, salvo en los casos siguientes:

- 1) Cuando el cuerpo se encuentre en avanzado estado de descomposición y se requieran pruebas de ADN;
- 2) Cuando se trate del hallazgo de una persona previamente reportada como desaparecida o no

localizada y que deba ser identificada por mecanismos forenses; y,

- 3) Cuando se trate de personas que hayan sido víctimas de secuestro, trata de personas o víctima de crimen, muerte violenta y cuyos casos deban seguir un procedimiento judicial en el país donde se dieron los hechos.

En caso de las moratorias justificadas en los numerales anteriores, siempre se deberá dar información a los familiares o interesados de forma escrita o vía telefónica la cual quedará registrada en una bitácora por los OP a cargo del caso, explicando las causas de la demora en la repatriación del connacional fallecido que deberá ser retornado.

Artículo 26.- Las autoridades del Instituto Nacional de Migración girarán instrucciones para que el personal asignado a los aeropuertos brinden orientación a los familiares que se presenten por una repatriación.

Artículo 27.- Las repatriaciones por vía aérea o terrestre, deberán ser sometidas al mismo proceso de repatriación.

CAPITULO III

DE LOS MIGRANTES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD O CALAMIDAD

Artículo 28.- El FOSMIH financiará asistencias o auxilios a casos comprobados de migrantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad o calamidad y que estén enmarcados en el presente Reglamento.

Artículo 29.- En caso de connacionales que en las rutas migratorias de manera accidental o por daños ocasionados por terceros se les haya ocasionado algún tipo de discapacidad, los Consulados y la DGPHM deberán:

- a) Garantizar el respeto a sus derechos en los países

donde se encuentren, a través de los respectivos Consulados;

- b) Orientar a los hondureños(as) sobre el proceso de gestión de Visa Humanitaria, en caso de requerirla y estén disponibles
- c) Gestionar la entrega de la información médica completa en los hospitales, centros de detención, clínicas y Casas del Migrante, haciendo énfasis al interesado que dicha documentación es de su propiedad para tenerla consigo en el momento del retorno al país;
- d) Identificar las necesidades que presente el connacional de acuerdo a su discapacidad y suplirla dependiendo de su situación económica a través del FOSMIH.
- e) Gestionar retorno al país vía aérea;
- f) Gestionar ante la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), que incluyan a las personas migrantes retornadas con discapacidad en los proyectos o programas de reinserción social, educativa, laboral y cualquier bono o ayuda orientada a la asistencia de las mismas una vez retornadas al país; y,
- g) Remitir los casos de los migrantes con discapacidad por lesión medular o cerebral, o cuya condición requiera una asistencia mucho más compleja, a la SEDIS y la Secretaría de Salud (SESAL) para el seguimiento y asistencia permanente.

Artículo 30.- En caso de migrantes desaparecidos o no localizados en las Rutas Migratorias, se colaborará en su búsqueda y protección a sus familiares de la manera siguiente:

- a) Los OP de la Dirección General de Protección al Hondureño Migrante (DGPHM) darán acompañamiento a los familiares residentes en Honduras para la gestión consular correspondiente, y sobre todo cuando sea necesario la compañía del

Estado en los casos donde exista persecución penal;

- b) Garantizar el respeto de los derechos humanos de los familiares de desaparecidos o no localizados a través de un trato digno y amable, proporcionando la información veraz y oportuna sobre las gestiones que se realizan de búsqueda, la no revictimización de los familiares y guardar absoluta secretividad de los casos;
- c) Participar y propiciar convenios de cooperación regional para la búsqueda de migrantes desaparecidos o no localizados en las rutas migratorias y otros destinos;
- d) Promover la firma de Convenios con Instituciones u Organismos Forenses a nivel regional o extraregional con el objeto de gestionar la identificación de restos encontrados en las rutas migratorias y que pudiesen pertenecer a migrantes hondureños(as);
- e) Apoyar actividades, proyectos o acciones, con resultados concretos y medibles, financiados por el FOSMIH con la aprobación de la Subsecretaría de Asuntos Consulares y Migratorios, orientados a la búsqueda y localización de migrantes desaparecidos o no localizados que estén siendo gestionados por las organizaciones de familiares de migrantes desaparecidos. En estos casos, la SRECI hará su contribución como contraparte y no podrá aportar más del 50% del total de la actividad.
- f) Financiar proyectos y programas sociales, educativos y laborales para los familiares de la persona desaparecida o no localizada en la ruta migratoria, entre los cuales están comprendido el cónyuge y los ascendientes de ambos cónyuges en primer grado de consanguinidad o afinidad y los descendientes menores de edad o mayores de edad que están a su cargo y dependan de ellos económicamente; siempre y cuando sean de escasos recursos económicos.

Artículo 31.-En los casos de los Migrantes desaparecidos o no localizados, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, se respetará el procedimiento establecido en la “Ruta de Atención de Migrantes Desaparecidos” consensuado en la “Mesa de Búsqueda” la cual es integrada por Instituciones del Estado, Organizaciones de la Sociedad Civil y Organismos Internacionales relacionados con el tema.

Artículo 32.- En los casos señalados en los artículos 29 y 30 del presente Reglamento, se articularán los esfuerzos con las Organizaciones de la Sociedad civil que han trabajado con la población migrantes retornada con discapacidad y con migrantes desaparecidos o no localizados, a través de reuniones periódicas, las cuales serán coordinadas por los OP de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional que sean designados como puntos focales de estos temas.

Artículo 33.- En los casos de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA), especialmente los no acompañados, mujeres y población en situaciones de vulnerabilidad, la protección se deberá otorgar de forma prioritaria de esta manera:

- a) En los expedientes de NNA, los OP deberán incluir certificación original de nacimiento, copia de la Identidad del solicitante, tutores o familiar;
- b) Acompañamiento de los funcionarios de los Consulados o representaciones Diplomáticas de Honduras en los países donde se encuentren o por los OP según sea el caso;
- c) Garantizar por parte de la Red Consular el respeto al debido proceso y sus derechos humanos en los lugares donde se encuentren;
- d) En el caso de NNA migrante y Unidades Familiares, una vez agotado el debido proceso ante los países, garantizar una repatriación digna al Centro de

Atención para la Niñez y Familias Migrantes-Belén en San Pedro Sula;

- e) Cuando se trate de casos donde los migrantes hondureños(as) pueden optar a un estatus de “asilo” en condición de “refugio”, los Consulados deberán brindar la orientación oportuna y veraz, indicándoles la Institución u organización a que deberán acudir para solicitar dicha condición;
- f) La DGPHM deberá gestionar ante la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) y la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS) para que la población una vez retornada al país, tenga derecho a los programas y proyectos del Gobierno para su reinserción social, educativa y laboral.

CAPITULO IV

DE LOS CENTROS DE ATENCION AL MIGRANTE RETORNADO

Artículo 34.- Los Centros de Atención al Migrante Retornado (CAMR) serán financiados a través del FOSMIH bajo la administración y liderazgo de la SRECI.

La SRECI podrá tercerizar los servicios en los CAMR con Organismos Internacionales, Organizaciones de Sociedad Civil u otra Institución sin fines de lucro que esté relacionada con la temática, a través de convenios de cooperación donde se fijarán los alcances específicos con los involucrados, bajo las directrices y protocolos establecidos por la SRECI.

Artículo 35.- La Oficina de Atención al Migrante Retornado (OFAMIR) será la encargada de velar por el óptimo funcionamiento de los Centros de Atención al Migrante Retornado, haciendo evaluación y monitoreo constante de las Instituciones y Organizaciones que interactúen en los Centros, vigilando por el cumplimiento a cabalidad de

los Convenios de Cooperación que se hayan suscrito y su vigencia.

Artículo 36.- Los Centros de Atención al Migrante Retornado que existen en el país son:

- a) Centro de Atención al Migrante Retornado, ubicado en Omoa, Cortés, (CAMR-OMOA)
- b) Centro de Atención al Migrante Retornado, ubicado en La Lima, Cortés, (CAMR-LA LIMA)
- c) Centro de Atención para la Niñez y Familias Migrantes “BELÉN”, San Pedro Sula, Cortés.

Sin perjuicio de lo anterior, el FOSMIH podrá financiar cualquier Centro de Atención al Migrante Retornado que sea inaugurado en el futuro por el Estado, de acuerdo a la Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares, dónde se estipula que los mismos se ubicarán en los puntos de mayor afluencia de migrantes hondureños que regresan al país.

Artículo 37.- Los Centros de Atención al Migrante Retornado contarán con el financiamiento del FOSMIH para cubrir las siguientes necesidades:

- a) Gastos de operación y mantenimiento;
- b) Alimentación, hospedaje, atención médica, vestuario, atención psicológica, artículos de higiene personal, transporte y cualquier otro para la atención integral de los migrantes retornados;
- c) Contratación de personal auxiliar para la correcta operatividad de los Centros;

Artículo 38.- El personal que labore en los Centros de Atención al Migrante Retornado de forma remunerada o voluntaria, sean contratados por el Estado o la Sociedad Civil,

se someterán a los procedimientos y normas ya establecidas por la SRECI.

Artículo 39.- La atención de los NNA y Unidades Familiares será una tarea compartida entre la Dirección de Niñez Adolescencia y Familia (DINAF) por ser la institución rectora en el tema de niñez y familia y la SRECI como ente rector de la administración técnica y financiera del Centro.

Artículo 40.- El Albergue en los Centros de Atención al Migrante Retornado son temporales y transitorios, por los que el periodo máximo de estadía en los mismos es hasta por dos noches, según lo que estipula en el Artículo 27, párrafo 1 en la Ley de Protección al Hondureño Migrante y sus Familiares.

Artículo 41.- En los casos de migrantes retornados cuya vida se encuentra en riesgo por tratarse de desplazamientos forzados, incluso por violencia o con necesidades especiales de protección a su vida, los OA ubicados en los Centros de Atención al Migrante Retornado deberán remitir estos casos de forma inmediata al órgano respectivo de acuerdo al protocolo interinstitucionales que para el fin se establezca, así como, remitir la información a la OFAMIR para su conocimiento.

CAPITULO V

DE LOS PROGRAMAS DE REINSERCIÓN SOCIAL Y LABORAL

Artículo 42.- La Oficina de Atención al Migrante Retornado (OFAMIR) tendrá a su cargo la ejecución de las políticas y los programas de retorno de los migrantes hondureños,

los cuales serán financiados por el FOSMIH, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley de Protección al Hondureño Migrante.

Artículo 43.- Para que una persona migrante retornada pueda ser beneficiado con un proyecto o programa de reinserción social o laboral, deberá estar debidamente registrado en la base de datos del Registro Nacional de las Personas (RNP) Instituto Nacional de Migración (INM) el Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS) y Observatorio Consular y Migratorio de Honduras (CONMIGHO).

En los casos de los migrantes retornados que no se encuentren inscritos en la base de datos del Registro Nacional de las Personas, la SRECI podrá orientar a los interesados y a sus familias sobre el proceso para su inscripción en el mismo, haciendo uso de la entrevista y enfatizándoles la importancia de la legal inscripción para su propio beneficio.

Artículo 44.- Cada OA que labore en la OFAMIR tendrá acceso a la base de datos proporcionada por el CENISS, la cual manejará de forma confidencial, previa autorización por la Jefatura de dicha oficina; con el objeto de monitorear la atención, asistencia, seguimiento y progreso de cada una de las personas migrantes retornadas.

Artículo 45.- En los programas para reinserción social y laboral deberán contemplarse de forma prioritaria:

- a) Los que tengan como propósito atender la salud de los migrantes que hayan sufrido alguna discapacidad en las rutas migratorias, mujeres, niños, grupos o sectores en situación de vulnerabilidad;
- b) Los que tengan como componente desalentar la reincidencia de la migración irregular;

- c) Cualquier proyecto que coadyuve a la reinserción social, educativa y laboral de los migrantes retornados, cuya propuesta surja de las Instituciones y Organizaciones que conforman el CONAPROHM.

Artículo 46.- Para beneficiar en más de una ocasión a una persona migrante retornada a través del FOSMIH deberá tener alguna de las condiciones siguientes:

- a) Ser de pobreza extrema, lo cual deberá comprobar con un informe socioeconómico;
- b) Que el programa o proyecto con el cual fue beneficiado la primera vez no exceda de una cuantía de diez mil lempiras (L.10,000.00);
- c) Que haya hecho buen uso de la primera asistencia recibida;
- d) Que hayan transcurrido como mínimo seis meses desde la primera asistencia recibida;
- e) Que pertenezca a grupo o sector en condición de vulnerabilidad y cumpla con una de las condiciones antes mencionada.

Artículo 47.- La OFAMIR tendrá la obligación de llevar un estricto registro de los migrantes retornados que hayan sido beneficiados con ayudas programas o proyectos de reinserción social, educativa y laboral.

Artículo 48.- El FOSMIH financiará programas y proyectos de reinserción social, educativa y laboral para migrantes retornados respetando el principio de la no discriminación e inclusión; no obstante, para aquellos programas y proyectos específicamente orientados a un sector de los migrantes retornados, se deberán seguir los parámetros siguientes:

- a) Conformación de una comisión de selección de tres

OA de la OFAMIR que hará la selección de los candidatos de acuerdo a la base de datos que maneja dicha Oficina;

- b) Para la selección de beneficiarios, la comisión a la que se hace alusión en el inciso anterior, deberá considerar el documento de perfil del programa o proyecto respectivo, con el fin de asegurar el éxito en la selección de beneficiarios. El documento de perfiles deberá elaborarse por las Instituciones u organizaciones que implementarán los programas o proyectos, siendo aprobado por la DGPHM.
- c) La comisión de selección deberá obligatoriamente entrevistar a los candidatos con un cuestionario previamente elaborado, los resultados de la entrevista serán sometidos a consideración de la DGPHM;

Artículo 49.- Respecto a los perfiles y sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 8 inciso h) de este Reglamento y el artículo 48 inciso c), deberán siempre contener los siguientes requisitos:

- a) Ser hondureño
- b) Ser migrante retornado, que para el efecto haga constar la base de datos de la SRECI;
- c) Ser de escasos recursos económicos o con necesidades especiales de protección por parte del Estado.

Artículo 50.- La OFAMIR deberá hacer todas las actividades para el seguimiento, monitoreo y evaluación de cada uno de los programas o proyectos otorgados con financiamiento del FOSMIH, para lo cual, y cuando sea necesario, los OA podrán hacer viajes al interior del país, los cuales serán autorizados por la Subsecretaría de Asuntos Consulares y Migratorios.

CAPITULO VI**FORTALECIMIENTO DE LOS CONSULADOS**

Artículo 51.- Los Consulados tendrán la obligación de prestar asistencia y protección a todos los hondureños(as) que así lo requieran, para ello designarán como mínimo a un funcionario del Consulado para atender específicamente los casos de protección, los cuáles serán los enlaces entre la DGPHM y los Centros de Protección al Hondureño Migrante existentes.

Artículo 52.- Los Centros de Protección al Hondureño Migrante, serán órganos especializados en el tema de protección que estarán ubicados en lugares estratégicos fuera del país, de acuerdo a la afluencia y necesidades de los migrantes hondureños(as), y que coordinarán todas las gestiones de protección en el exterior en conjunto con la DGPHM; prestando la colaboración y asesoramiento a los Consulados en el tema y representando al Estado de Honduras en el exterior, valiendo su papel protector de los Migrantes hondureños(as).

Artículo 53.- Para brindar más y mejores servicios a los migrantes, se destinará dentro del presupuesto del FOSMIH, en el renglón estipulado como: “Fortalecimiento de los Consulados”, un 15% que no podrá excederse del total del fondo anual.

Artículo 54.- Los servicios que podrán financiarse con el FOSMIH son los siguientes:

- a) Recursos para la administración y mantenimiento de los Centros de Protección al Hondureño Migrante;

- b) Asignación de recursos económicos a los Consulados de mayor afluencia de migrantes hondureños(as) para atender de forma exclusiva las emergencias de los privados de libertad, detenidos en las estaciones migratorias, los afectados por desastres naturales, quienes se encuentre en situación de vulnerabilidad y quienes acrediten una emergencia;
- c) Compra o arrendamiento de vehículos para atender los temas de protección de la Red Consular, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, la Secretaría de Estado en los Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional;
- d) Gastos de asesoramiento legal para los migrantes hondureños(as) que así lo requieran, entendiéndose que dicho asesoramiento no implica el pago de una representación legal, quedando a expensas del interesado la contratación o no de los mismos;
- e) Compra de equipo y mobiliario con el objeto de eficientar la atención a los connacionales que se presenten a los Consulados a solicitar ayuda o protección del Estado.

Artículo 55.- Los Centros de Protección deberán elaborar un presupuesto anual según planificación que al respecto se elabore con proyección por mes, el cual será sometido a la Dirección General de Protección al Hondureño Migrante para verificar que se ajuste a los objetivos, posteriormente se someterá a aprobación de la Subsecretaría de Asuntos Consulares y Migratorios y la Gerencia Administrativa de la SRECI.

Artículo 56.- La compra de vehículos para atender los temas de protección se hará en base a los siguientes lineamientos:

- a) Queda terminantemente prohibido la compra de vehículos de lujo, debiéndose ajustar a las especificaciones que al respecto haga la Gerencia Administrativa de la SRECI;
- b) La asignación de vehículos en los Consulados se harán por orden de urgencia, en base a la cantidad de población migrante hondureña que necesita protección de parte del Estado y al análisis de las distancias que deban recorrerse desde el Consulado;
- c) Su uso está reservado exclusivamente para los casos de protección como:
 - visitas a los privados de libertad por la comisión de delitos,
 - gestiones para la niñez migrante especialmente la no acompañada,
 - visitas a connacionales en condiciones de enfermedad o calamidad,
 - visitas a las estaciones migratorias donde se encuentren hondureños(as),
 - gestiones para la localización de migrantes desaparecidos,
 - visitas a los hospitales, clínicas, morgues o cualquier otro donde se presuma hay migrantes hondureños(as);
 - visitas de monitoreo, seguimiento y atención a hondureños afectado por desastres naturales.
- d) Los gastos de combustible, mantenimiento y seguros del vehículo al que hace referencia a este capítulo; solamente se le reconocerán con el FOSMIH a

los Centros Consulares de Protección al Migrante Hondureño.

Artículo 57.- Los Consulados deberán elaborar un cronograma de visitas de forma mensual adjuntando material soporte de cada caso, solicitando la aprobación del mismo a la DGPHM, una vez autorizado el cronograma se procederá a las visitas en los tiempos planificados.

La OPROHM y los Centros de Protección harán el seguimiento de estas visitas y sus resultados.

En casos de emergencia, cuando no haya sido posible planificar la visita o visitas en el cronograma mensual, el Consulado lo consignará en el siguiente mes con las explicaciones del caso.

Artículo 58.- Se entenderá por auxilio en situaciones de emergencia las siguientes:

- a) Emergencia de salud;
- b) Compra de medicamentos de primera necesidad o de la cual dependa la vida del connacional, excepcionalmente, cuando la situación lo amerite, exámenes médicos que sean solicitados por los hospitales o clínicas legalmente constituidas;
- c) Compra de boletos aéreos o terrestres en casos de repatriación voluntaria, cuando la persona se encuentra en una situación especial y sin capacidad económica para adquirirlo por ella misma. En caso de la niñez no acompañada, se podrá comprar boletos aéreos o terrestres para los OP o funcionarios consulares que acompañarán el proceso de retorno asistido con el Visto Bueno de la Subsecretaría de Asuntos Consulares y Migratorios;

- d) Enfermedad grave a causa de heridas, amputaciones o enfermedad terminal;
- e) Situación de calamidad doméstica, por lo que se podrá dar asistencia durante un mes calendario;
- f) Asistencia en desastres naturales.

En caso de surgir otra situación no contemplada en éstos numerales, el Consulado o Centro Consular de Protección al Migrante Hondureño de Protección enviará una solicitud de aprobación con una explicación ampliamente detallada de la situación particular la cual será dirigida a la DGPHM por medio escrito, quien de inmediato la remitirá a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Tratados para el respectivo análisis y posterior Dictamen, quienes deberán pronunciarse en un término no mayor de cinco (5) días, si el Dictamen es favorable, la DGPHM autorizará la ayuda, remitiendo la información respectiva junto con el Dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Tratados a la Gerencia Administrativa.

Artículo 59.- Respecto a los auxilios estipulados en el artículo anterior se otorgará siempre y cuando se compruebe que ni el migrante ni su familia tienen capacidad económica para cubrir los mismos.

Artículo 60.- Los CCPROMH y los Consulados procurarán alianzas con Bufetes de Abogados que puedan brindar el servicio jurídico gratuito para los migrantes con necesidades de asistencia jurídica, elaborando un listado de los bufetes o profesionales del derecho a los que se podrá recurrir en estos

casos, basándose en experiencias, reputación y relaciones de colaboración.

Artículo 61.- En los casos de hondureños privados de libertad en el cual se les haya asignado un defensor público por parte del Estado en el que se encuentren, las gestiones del Estado hondureño se limitarán a proporcionar información documental que sea requerida y cualquier otra colaboración dentro de las atribuciones de la SRECI y que coadyuve en su debido proceso.

Los Consulados deberán dar seguimiento a los casos con el objeto de confirmar que se haya cumplido el debido proceso e informar de dichas gestiones a la DGPHM, así como a los connacionales privados de libertad, salvo que el connacional privado de libertad no acepte ni autorice la actuación del Consulado.

Artículo 62.- En los casos de procesos de reclamación laboral, seguros médicos o de vida, o cualquier otro de tipo privado, los CCPROMH y los Consulados se limitarán únicamente a orientar a los migrantes hondureños(as) sobre el proceso que deben seguir, remitiéndolos a las instancias pertinentes de acuerdo a lo estipulado en los artículos 54 inciso d), 60 y 61; los CCPROMH y los Consulados podrán gestionar ante la DGPHM, documentos oficiales como certificados de nacimiento, Antecedentes Penales y otros que puedan ser de utilidad para el interesado, siempre y cuando no cuente con los recursos para hacerlo.

TITULO IV**PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS****CAPITULO I****DE LOS ORGANOS TOMADORES DE DECISIONES**

Artículo 63.- De acuerdo al Decreto No. 15-2015 y el Contrato de Fideicomiso entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Central de Honduras, el Comité Técnico es el órgano colegiado responsable de la coordinación y dirección del FOSMIH, cuya integración y funciones son las siguientes:

- a) El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas o el que delegue; quien actúa como Secretario, con voz pero sin voto.
- b) El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional o el que delegue; quien lo preside.
- c) El Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) o quien delegue.

Cada integrante propietario del Comité Técnico informará por escrito al Secretario la designación de un suplente, quien sólo actuará en las ausencias del propietario, con las mismas facultades y obligaciones.

Las reuniones del Comité Técnico se celebrarán con la asistencia de todos sus miembros o delegados y sus acuerdos se adoptarán por decisión unánime o por mayoría de votos.

Artículo 64.- Funciones y responsabilidades del Comité Técnico:

- a) Aprobar los lineamientos para el uso y destino de los recursos del Fideicomiso
- b) Analizar, evaluar y resolver las propuestas de uso de los recursos del Fideicomiso propuesto por el CONAHPROM en cada año fiscal
- c) Aprobar la liquidación de los fondos ejecutados por parte de la SRECI
- d) Instruir por escrito a la Secretaría de Finanzas para que autorice al Banco Central de Honduras realizar las transferencias de recursos a las cuentas que ésta designe
- e) Notificar al Banco Central de Honduras sobre el cambio de integrantes del Comité técnico.

Artículo 65.- El Consejo Nacional para la Protección al Hondureño Migrante (CONAPROHM) es un órgano de carácter consultivo y asesor, adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, con las atribuciones que ya estipula la Ley de Protección al Hondureño Migrante y sus Familiares.

Artículo 66.- Funciones y responsabilidades del CONAPROHM:

- a) Presentación y aprobación de proyectos y programas en el tema de protección migratoria, de parte de las Instituciones y Organizaciones que la conforman;
- b) Aprobación del presupuesto proyectado de forma anual y sus modificaciones cuando corresponda;
- c) Revisión de Informe de ejecución de fondos que al respecto haga la Gerencia Administrativa de la SRECI;

- d) Socializar cualquier situación en torno a la temática de los migrantes que requieran financiamiento del FOSMIH;
- e) Otros que contemple el Reglamento de funciones del CONAPROHM.

Artículo 67.- La Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional en apego a lo dispuesto por la Ley de Protección de los Hondureños(as) Migrantes y sus Familiares, así como en observancia Contrato de Fideicomiso entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Central de Honduras, será la responsable de ejecutar los fondos FOSMIH, cuyo procedimiento será el siguiente:

1. Una vez aprobado el presupuesto por el Comité Técnico del Fideicomiso, la SRECI presentará ante el CONAHPROHM las líneas presupuestarias de ejecución y sus respectivos porcentajes para su aprobación;
2. La SRECI presentará ante el Comité Técnico del Fideicomiso el presupuesto proyectado para su aprobación y posterior desembolso;
3. En las reuniones del CONAHPROHM se socializarán y aprobarán los proyectos que darán ejecución a las líneas presupuestadas que ya han sido aprobadas, teniendo la responsabilidad los Comités al interior del CONAPROHM de revisar o recomendar la conveniencia del Proyecto para su posible aprobación ante el pleno;
4. Una vez aprobados los proyectos, la DGPHM será la encargada de darle seguimiento al Proyecto con las Instituciones, Organizaciones o persona natural o jurídica proyectistas a través de sus oficinas encargadas;

5. Una vez aprobado el proyecto o programa por el CONAPROMH, se elaborará un Convenio entre las partes y se remitirá a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Tratados de la SRECI, para la emisión del dictamen u opinión legal;
6. La Subsecretaría de Asuntos Consulares y Migratorios autorizará a la Gerencia Administrativa de la SRECI, los respectivos desembolsos en la forma que especifica el Convenio suscrito.

CAPITULO II

DE LA APROBACION DE LOS PROGRAMAS O PROYECTOS FINANCIADOS POR FOSMIH

Artículo 68.- La Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional convocará al CONAPROHM a reuniones ordinarias y extraordinarias, y en las mismas se someterán a aprobación la propuesta de programas o proyectos provenientes de las mismas Instituciones que lo conforman, o de Instituciones u Organizaciones invitadas por alguno de sus miembros.

Artículo 69. Las Instituciones u Organizaciones interesadas en presentar Proyectos financiados por el FOSMIH al interior del CONAPROHM, deberán previamente solicitar por escrito a la DGPHM su incorporación en la Agenda de la próxima reunión.

Las Instituciones u Organizaciones proyectistas, deberán presentar ante el comité respectivo y previo a las reuniones del CONAPROHM, los lineamientos del Proyecto que pretenden les sea aprobado, para verificar que los mismos

se apeguen, al menos de forma general, a los requisitos establecidos.

Artículo 70. Cada Proyecto financiados por el FOSMIH sometido a consideración del CONAPROHM debe contener como mínimo:

1. Objetivos
2. Presupuesto General y pormenorizado
3. Cronograma de actividades
4. Justificación del programa o proyecto
5. Población migrante a beneficiar
6. Proyección mensual
7. Resultados esperados
8. Tiempo de ejecución

Artículo 71. Las Instituciones u Organizaciones proyectistas deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Ser miembro o invitado del CONAPROHM;
- 2) En el caso de las Organizaciones de Sociedad Civil, contar con Personería Jurídica en legal y debida forma;
- 3) Tener reconocida experiencia en las actividades que pretenden impulsar con el Proyecto;
- 4) Que el objeto y finalidad del Proyecto o Programa sea en beneficio a la población migrante;
- 5) Contar con RTN y demás requisitos legales para suscribir contratos;
- 6) Tener la capacidad de responder con una garantía bancaria que asegure el cumplimiento del Proyecto;
- 7) No haber sido reparados o denunciados por malversación de fondos;
- 8) Otros que contemple el Reglamento de funciones del CONAPROHM.

Artículo 72.- Una vez sean aprobados los Proyectos al interior del CONAPROHM, el proyectista deberá presentar a la DGPHM el borrador del Convenio, observando las disposiciones establecidas en el artículo 70 del presente Reglamento.

CAPITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA DE LA SRECI

Artículo 73.- La Gerencia Administrativa de la SRECI será el órgano encargado de llevar el control de los gastos ejecutados, observando lo dispuesto en los artículos 4 y 11 y 67 del presente Reglamento y del Decreto Legislativo 15-2015.

Artículo 74.- La Gerencia Administrativa llevará un control detallado de cada Proyecto, Asistencia, Repatriaciones y Solicitudes de Ayuda, con la siguiente información:

- 1) Nombre completo del beneficiario o del Proyecto
- 2) Documentación soporte con todos los requisitos consignados en el presente Reglamento
- 3) En el caso de los Proyectos aprobados por el CONAPROHM, copia del Convenio o Contrato entre la SRECI y la organización o Institución proyectista, así como, recibo firmado, sellado y en papel membretado del representante legal de la Institución u Organización proyectista
- 4) Informes financieros y técnicos en los casos que aplique
- 5) Informe de liquidaciones en los casos que aplique

Artículo 75.- Con respecto a los Informes financieros mensuales de los proyectos que estén siendo ejecutados por parte de los proyectistas que son administrados con fondos FOSMIH, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1) La presentación se hará de forma mensual
- 2) Se adjuntarán las facturas originales
- 3) Se adjuntarán recibos debidamente expedidos; y,
- 4) Otros que justifiquen los gastos ejecutados a esa fecha.

La Gerencia Administrativa por su parte tiene la obligación de informar de forma clara y detallada a los involucrados en los programas y proyectos que ejecuten fondos FOSMIH, los lineamientos que deben contener los informes financieros con base a las leyes de Administración Pública, Contratación del Estado, disposiciones presupuestarias y cualquier otras relacionadas.

Artículo 76.- Los desembolsos a los proyectos aprobados en el CONAPROHM se harán por porcentajes en las formas prescritas en los Convenio respectivos y sujetos a la liquidación.

Artículo 77.- A la finalización de cada proyecto, independientemente si concluyera antes del tiempo estipulado, la Institución u Organización responsable, deberá presentar ante la Gerencia Administrativa y ante el CONAPROHM un Informe de liquidación de gastos ejecutados que deberá contener lo siguiente:

- a) Liquidación financiera,
- b) Cuadros descriptivos,
- c) Listados de beneficiarios que deberán contener nombre, número de identidad, dirección y número de teléfono,

- d) Fotografías de antes, durante y después de la entrega de los beneficios,
- e) Acta de recepción de beneficios con copia de identidad, firma o huella del beneficiario,
- f) Documentación que es pertinente para que se permita la supervisión y evaluación de las actividades realizadas,
- g) Informe Narrativo Final.

Artículo 78.- Cualquier gasto que no fuese debidamente justificado en los informes presentados por los responsables del proyecto, deberá ser reembolsado a la SRECI para ser reintegrado a la cuenta del FOSMIH.

Si a consideración de la Gerencia Administrativa, la liquidación de gastos y manejo financiero de los proyectos estuvo acorde a lo estipulado, emitirá al respecto el documento de conformidad.

Artículo 79.- La SRECI se reservará el derecho de ejecutar la Garantía Bancaria en caso de incumplimiento.

Artículo 80.- Cualquier inconveniente que la Gerencia Administrativa detecte en el desarrollo de los Proyectos, deberá notificarlo de inmediato a la DGPHM, dicha notificación se hará a través de los dos (2) enlaces designados encargados de la cuenta FOSMIH y por escrito. A su vez, la DGPHM notificará a la Organización o Institución proyectista igualmente por escrito.

La organización o institución proyectistas tendrá la obligación de atender las observaciones de la Gerencia Administrativa, aplicando los correctivos necesarios, en apego a lo dispuesto en los Convenios suscritos.

Artículo 81.- Respecto a las liquidaciones de las solicitudes de asistencia, auxilio a migrantes en condiciones de vulnerabilidad y repatriaciones, las mismas se ajustarán a los procedimientos establecidos en cada uno de estos procesos y que son regulados en el presente Reglamento.

En estos casos la Gerencia Administrativa siempre se quedará con los documentos originales.

Artículo 82.- En relación a los gastos de fortalecimiento consular, en apego lo dispuesto en los artículos 53, 54, 55, 56, 58 y 59 del presente Reglamento, a la Gerencia Administrativa le corresponde:

- a) Después de la autorización de la Subsecretaría de Asuntos Consulares y Migratorios para la asignación de vehículo a un determinado Consulado, permitir la compra de vehículos siguiendo el mismo procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y el presente Reglamento
- b) Autorizar por Consulado o Centro de Protección, el informe del presupuesto anual detallado y pormenorizado por mes
- c) Revisar las liquidaciones mensuales

TITULO V

DEDUCCIONES DE RESPONSABILIDAD

CAPITULO I

DEL CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 83.- Se entiende por conflicto de intereses toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos, de los involucrados en la administración del

FOSMIH, sean contrarias al correcto y real cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 84.- Todo empleado que administre fondos FOSMIH, o adjudique un beneficio financiado por el mismo, deberá informar:

- 1) sus relaciones pasadas o presentes de amistad, parentesco o de tipo comercial con migrantes que sean candidatos a beneficiarse con fondos FOSMIH
- 2) sus relaciones pasadas o presentes de amistad, parentesco o de tipo comercial con Instituciones u Organizaciones proyectistas de programas o proyectos que serán financiados con fondos FOSMIH

CAPITULO II

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 85.- Todo empleado que administre fondos FOSMIH o adjudique un beneficio financiado por el mismo deberá rechazar cualquier tipo de honorario, comisión, remuneración, compensación, obsequio, dádiva, en dinero o en especie, de terceros, que pueda afectar sus actividades y/o decisiones en relación a la administración FOSMIH, de igual manera se le prohíbe otorgar regalos, ofrecer obsequios o cualquier otro tipo de compensación a terceros que puedan facilitar o perjudicar su desempeño.

Artículo 86.- Queda prohibido que el personal a cargo de la administración del fondo FOSMIH divulgue o dé a conocer por cualquier medio, información personal de los migrantes a personas o instituciones ajenas a los procesos de protección y asistencia a los que se refiere esta Ley.

Artículo 87.- El FOSMIH no podrá financiar ningún Programa o Proyecto que ya esté siendo implementando por una Institución del Estado, cuyas actividades ya le corresponde por Ley y tengan el presupuesto del Gobierno de la República para ejecutarlos.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá financiar un Programa o Proyecto de una Institución del Estado que tenga como objeto beneficios a la población migrante, en cuyo caso el aporte del FOSMIH será como una contraparte. En este caso se necesitará siempre de la aprobación del CONAPROHM.

Artículo 88.- Queda terminantemente prohibido utilizar más del 20% del FOSMIH para cubrir gastos corrientes, observando lo que dispone el artículo 29 de la Ley de Protección a los Hondureños(as) Migrantes y sus Familiares.

Artículo 89.- No se podrá en ningún caso y bajo ninguna circunstancia utilizar el FOSMIH para beneficiar programas, proyectos, actividades, personas naturales o jurídicas que no estén vinculados al tema de protección migratoria.

Artículo 90.- Los servidores públicos y funcionarios consulares que incumplan lo estipulado en el presente Reglamento, serán objeto de las sanciones que ya se estipulan en la Ley de Servicio Civil, Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras, Reglamento de Servicios Consulares y Protección Consular, Código de Ética de los Servidores Públicos, Ley de la Administración Pública, Ley de Contratación del Estado y demás aplicables.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

3 F. 2018.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL JUDICIAL DE SANTA ROSA DE COPÁN, REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán. **HACE SABER:** Que el señor **JOSE ALBERTO VILLEDA PEÑA**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño con número de Identidad 0405-1941-00045 con domicilio en Corquín Copán que en fecha veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio sobre un lote de terreno: de **UNO PUNTO CINCUENTA Y DOS CENTESIMAS DE MANZANA (1.52 Mz.)** con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **JULIO PINTO, ARMANDO BURGOS Y MANUEL ALAS**; **al SUR**, colinda con **RAMOS PERDOMO**; quebrada de por medio; **al ESTE**, colinda con **PEDRO SERRANO AYALA y HECTOR BURGOS**; y, **al OESTE**, colinda con **RAMON PERDOMO**, quebrada de por medio, representa Abogado **PEDRO ALVARADO ALVARADO**.

Santa Rosa de Copán, 30 de enero 2018.

YOLANDA MEJÍA
SECRETARIA, POR LEY

3 F., 3 M. y 3 A. 2018.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 11 de agosto de 2015, la señora Maritza Cáceres Fraga, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 276-15**, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, pidiendo que se decrete la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia personal, consistente en Resolución Presunta Negativa, emitida por la Secretaría de Salud Pública.- Infracción al ordenamiento jurídico.- Pago de salarios adeudados y reubicación a mis labores como una profesional de la medicina.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- La adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento, como ser, el pago de salarios adeudados y derechos adquiridos adeudados.- Reajuste.- Salarios dejados de percibir a título de indemnización y el reintegro a mis labores, hasta que quede firme la sentencia de la presente demanda.- Se indica el lugar donde se encuentran los documentos; En relación con el acto presunto negativo, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

LIC. LIKZA GISSEL MARTINEZ SUAZO
SECRERARIA ADJUNTA

3 F. 2018.

Secretaría de
Gobernación Justicia y
Descentralización

ACUERDO No. 06-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al ciudadano, **RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ**, del cargo de Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

El presente Acuerdo es efectivo a partir de la fecha, debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Secretaría de
Gobernación Justicia y
Descentralización

ACUERDO No. 07-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al ciudadano, **EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN**, del cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo de Secretarios de Estado y Asesor Presidencial, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

El presente Acuerdo es efectivo a partir de la fecha, debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de
Gobernación Justicia y
Descentralización**

ACUERDO No. 08-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28 reformado, 29 reformado, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **EBAL JAIR DIAZ LUPIAN**, en el cargo Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintisiete días del mes de enero del dos mil dieciocho.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de
Gobernación Justicia y
Descentralización**

ACUERDO No. 09-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28 reformado, 29 reformado, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**, en el cargo de Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial con rango de Secretario de Estado.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintisiete días del mes de enero del dos mil dieciocho.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Poder Legislativo

DECRETO No. 76-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable.

CONSIDERANDO: Que toda persona tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar y tener trabajo retribuido y que los servicios de la seguridad social son prestados y administrados por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) cubriendo los casos de enfermedad y maternidad entre otros y para la cual contribuirán los patronos, trabajadores y el Estado en el régimen de seguridad social que se implantará en forma gradual y progresiva tanto en la prestación de servicios como en las zonas geográficas y las categóricas de trabajadores protegidos. El régimen de seguridad social se considera de utilidad pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley Marco del Sistema de Protección Social establece que el régimen de atención a la salud tiene como propósito que todas las personas que forman parte de la población, tengan acceso equitativo a las prestaciones y servicios integrales que necesitan a lo largo del curso de la vida ejerciendo el efectivo derecho fundamental de la salud con calidad y sin dificultades financieras lo que se materializa con el acceso al conjunto garantizado de prestaciones y servicios de salud.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Marco del Sistema de Protección Social el régimen de financiamiento del seguro de atención a la salud es responsabilidad compartida de trabajadores, empleadores y el Estado quienes están obligados a contribuir a su financiamiento en los diferentes pilares que constituyen el régimen de atención a la salud.

CONSIDERANDO: Que los institutos INPREMA, INJUPEMP, INPREUNAH, ante la petición de sus participantes y/o afiliados realizaran los estudios actuariales financieros para garantizar la sostenibilidad de la prestación de los servicios de salud.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República de Honduras, establece que es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Los jubilados y pensionados de los Institutos de Previsión, el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH) y del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), de conformidad con lo que dispone la Ley Marco, del Sistema de Protección Social, deben gozar de la prestación de los servicios del régimen del Seguro de Atención a la Salud que presta el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); a tal efecto, este Instituto debe emitir las normativas que contendrán las condiciones en que se otorgaran dichas prestaciones.

Asimismo los Institutos de Previsión antes relacionados, están obligados aportar al Régimen de Seguro de Atención a la Salud del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), conforme a los estudios actuariales que garanticen la sostenibilidad actuarial y financiera de cada uno.

ARTÍCULO 2.- Todos los Patronos deben afiliar a los participantes activos de los Institutos de Previsión al Régimen del Seguro de Atención a la salud, cumpliendo con el pago de los aportes que fija la Ley del Seguro Social.

Excepcionalmente participantes activos de los Institutos de Previsión a que hace referencia el artículo anterior, deben realizar un aporte extraordinario para garantizar la sostenibilidad del servicio al momento de ser jubilados o pensionados por el sistema, lo anterior conforme lo determinen los estudios actuariales y financieros de cada Institución.

Para gozar del beneficio de salud prestado por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), los jubilados y pensionados que actualmente gozan de una jubilación o pensión, así como los institutos antes mencionados, deben aportar al Régimen del Seguro de Atención a la Salud, de acuerdo a los estudios y reglamentación establecida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

Los aportes o cotizaciones patronales y del participante deben ser establecidos conforme lo que se determine en los estudios actuariales y financieros correspondientes.

La administración de estos aportes extraordinarios deberán ser administrados por cada Instituto de Previsión para crear una reserva.

ARTÍCULO 3.- El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) debe emitir en un plazo de veinte (20) días hábiles, a partir de la vigencia del presente Decreto, el Reglamento correspondiente, el cual debe ser puesto en conocimiento previo de los Institutos relacionados.

ARTÍCULO 4.- Los afiliados activos que tengan acceso a la atención médica una vez que alcancen la condición de pensionados y/o jubilados y que no hayan cumplido el tiempo mínimo de cotización establecidos en los estudios actuariales y financieros, seguirán cotizando sobre la base de su pensión o jubilación de acuerdo al aporte establecido por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) hasta cumplir el mínimo requerido de cotización.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, en el Centro de Convenciones del Hotel Jicaral, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de octubre de 2017

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CARLOS MADERO